

MEMORIAL NOTIFICA AL DESPACHO TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MANDATO LEGAL. RAD 2016 00158 FABIAN LOPEZ Y OTROS VS COOMEVA EPS S,A

4

N

Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Para:

- Juzgado 03 Administrativo - Cauca - Popayan

Jue 11/08/2022 4:26 PM

L-15208.pdf
101 KB

MEMORIAL COOMEVA TERMINA MANDATO MIRYAM NARANJO BUGA.pdf
142 KB

Acta de Posesion Liquidador.pdf
1 MB

Resolución No. 202232000000189-6 de 2022.pdf
3 MB

4 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores:

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
E.S.D

Referencia	REPARACION DIRECTA
Demandante	FABIAN ANDRES LOPEZ Y OTROS
Demandado	COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427 - 1 ,
Radicado	2016 00158
Asunto	TERMINACIÓN DE MANDATO

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.8555.547 de Cali, y T.P No 87266 del C.S.J en mi calidad de Apoderada Judicial de la Entidad **COOMEVA EPS S.A**, me permito informaré este despacho:

- El día 10 de febrero del 2021 a través del correo electrónico liquidacioneps@coomevaeeps.com enviado a la suscrita fue notificada la **TERMINACIÓN UNILATERAL** del MANDATO CONFERIDO a la suscrita por parte de COOMEVA EPS en los siguientes términos:

Reciba un cordial saludo.

Nos permitimos comunicar que mediante Resolución No. 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación de la Entidad Promotora de Salud Coomeva EPS S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427-1.

Con ocasión de lo anterior, es necesario informar que de conformidad con el literal i del numeral 1 del inciso tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el literal k del numeral 1 del inciso segundo del artículo 3 de la Resolución antes mencionada, el liquidador se encuentra facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si el mismo no es necesario para el desarrollo del proceso concursal.

En tal sentido y en ejercicio de las facultades legales previamente descritas, **se da por terminado por mandato legal y con efecto inmediato a partir del recibo de la presente comunicación** los contratos suscritos entre Coomeva EPS y usted(es), salvo que por cualquier causa, el contrato hubiere terminado antes de este día.

Finalmente, agradezco por favor dar estricto cumplimiento a las obligaciones que subsistan con posterioridad a la fecha de terminación del contrato referido, incluidas pero sin limitarse a ellas, las relacionadas con el deber de confidencialidad y el de protección de datos personales, en los términos y durante los plazos que se indican en el contrato.

Así mismo y con el fin evitar confusiones en el trámite de radicación de cuentas, se informa que existe una línea de tiempo que deberá tener en cuenta por lo que es muy importante la lectura detallada del archivo adjunto.

Cordialmente,

FELIPE NEGRET MOSQUERA

Liquidador

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito se proceda a realizar la notificación personal al Dr. Felipe Negret Mosquera en su calidad de liquidador de la Entidad Promotora de Salud Coomeva EPS.

ANEXOS • misiva de terminación de mandato.

Atentamente,

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

C.C. No. 66.855.547 de Cali

T. P. No. 87.266 del C. S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **Liquidación Eps** <liquidacioneps@coomevaeps.com>

Date: jue, 10 feb 2022 a las 8:25

Subject: Registrado: TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MANDATO LEGAL.

To: <vcastillovelasquez@gmail.com>,

<vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com>

□

Reciba un cordial saludo.

Nos permitimos comunicar que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación de la Entidad Promotora de Salud Coomeva EPS S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427-1.

Con ocasión de lo anterior, es necesario informar que de conformidad con el literal i del numeral 1 del inciso tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el literal k del numeral 1 del inciso segundo del artículo 3 de la Resolución antes mencionada, el liquidador se encuentra facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si el mismo no es necesario para el desarrollo del proceso concursal.

*En tal sentido y en ejercicio de las facultades legales previamente descritas, **se da por terminado por mandato legal y con efecto inmediato a partir del recibo de la presente comunicación** los contratos suscritos entre Coomeva EPS y usted(es), salvo que por cualquier causa, el contrato hubiere terminado antes de este día.*

Finalmente, agradezco por favor dar estricto cumplimiento a las obligaciones que subsistan con posterioridad a la fecha de terminación del contrato referido, incluidas pero sin limitarse a ellas, las relacionadas con el deber de confidencialidad y el de protección de datos personales, en los términos y durante los plazos que se indican en el contrato.

Así mismo y con el fin evitar confusiones en el trámite de radicación de cuentas, se informa que existe una línea de tiempo que deberá tener en cuenta por lo que es muy importante la lectura detallada del archivo adjunto.

Cordialmente,

FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador

--

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 5 N° 10 - 63 Oficina 318 - Edificio Colseguros

Tels: 3177967320

Cali - Colombia

Correo : vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com